

**RES. 2210/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004538, Ent. N° 3467/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con el pago del subsidio a los trabajadores de la vestimenta;

**RESULTANDO: 1)** que se da cuenta que se controló la documentación referida al cumplimiento de los requisitos por los trabajadores de empresas fabricantes de productos promovidos por la Ley 18.846 que se presentaron a través de las empresas en las que trabajaron en el 2019;

**2)** que se adjunta Proyecto de Resolución del Ministerio actuante, disponiendo hacer efectivo el pago del subsidio de acuerdo:

**i)** a la información del año 2019, a los trabajadores de la vestimenta que se individualizan en el Anexo I de dicha resolución, y que totaliza un monto de U\$S 825.000, cumpliendo con las condiciones establecidas un total de 1.675 trabajadores; e

**ii)** correspondiente a información del año 2018, no considerado en su oportunidad, de 7 casos de reclamos de trabajadores del sector, por un monto de \$16.321 cada uno. Se invoca en dicho proyecto lo que establece el literal B) del artículo 6 de la Ley 18846 y literal A) del artículo 311 de la Ley 19.670;

**3)** que se adjunta documento de Afectación N° 5 de fecha 6/10/2020, por la suma de \$ 36:731.475, con cargo al Programa 320, Proyecto 000, Objeto del Gasto 579, Auxiliar 025, Inciso 21 Subsidios y Subvenciones, Unidad Ejecutora 8 (MIEM);

**4)** que el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable, con fecha 7/10/20, solicita a este Tribunal la intervención de la suma de U\$S 825.000, correspondiente al subsidio de referencia;

**CONSIDERANDO:** **1)** que la Ley N° 18.846 de 25 de noviembre de 2011 de apoyo a la competitividad de la Industria de la vestimenta, tiene por objeto asegurar la sustentabilidad, competitividad y productividad del sector, así como mejorar la calidad y las condiciones de trabajo, creando fuentes de empleo con mano de obra calificada;

**2)** que dicha política promocional será formulada por el MIEM en coordinación con el Ministerio de Trabajo, y ejecutada por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM;

**3)** que serán beneficiarias las empresas que realicen las actividades correspondientes a la confección de los productos que se clasifican en los Capítulos 61 y 62 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en las posiciones que se detallan a texto expreso, siempre que estén registradas en Dirección Nacional de Industrias y que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias, de seguridad social y de responsabilidad social;

**4)** que el Poder Ejecutivo con fecha 1 de junio de 2012, reglamentó la norma citada, disponiendo la creación del Registro de Empresas de la Vestimenta en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria Energía y Minería, y estableciendo requisitos complementarios para acceder a los beneficios legalmente previstos;

**5)** que a los efectos de otorgamiento de los beneficios previstos, el artículo 6 de la Ley citada dispone el otorgamiento de una subvención por un monto total de US\$ 27:500.000 (veintisiete millones quinientos mil dólares), que se extenderá por un período de siete años, sobre una base de US\$ 5:000.000 anuales (cinco millones de dólares)

correspondiendo el 100% de dicho monto en los primeros tres años, 75% en los dos años siguientes y 50% en el sexto y séptimo año;

**6)** que por el literal B) del citado artículo 6 se establece que de esa subvención total corresponde un 33% para los trabajadores debidamente registrados en el BPS;

**7)** que de acuerdo al artículo 311 literal A) de la Ley 19.670 se reasigna el crédito para el ejercicio 2019 de lo previsto en el artículo 6 literal A) y B) en la suma de U\$S1:650.000 para cada literal prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la intervención de los gastos que se realicen con cargo al crédito correspondiente al presente ejercicio, previo control de su imputación efectuada con cargo a grupo adecuado con disponibilidad, y al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley 18.846 del 25/11/11, y los artículos 8 a 24 del Decreto 179/2012 de fecha 1/6/12;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf